



ORDENANZA N°12916/2024.-

EXPTE. N° 7590/2024 – H.C.D.-

VISTO:

El Régimen de Compras y/o Contrataciones de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, establecido en la Ordenanza N° 11.738/2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio del estudio de una nueva normativa integral en la materia, resulta necesario proceder a la adecuación de dicha Ordenanza a lo que establecen las normas provinciales, en particular la Ley N°10.880 sobre límites para las diversas formas de contratación municipal mensurando su dimensión sobre la base de Salario Mínimo Vital y Móvil, así como el establecimiento de vías de excepción diferenciadas que habilitan la contratación directa, discerniendo a su vez según se trate de régimen general o con afectación a la obra pública municipal

Que, conforme los avances normativos sobre la temática, resulta pertinente readecuar el texto de la Ordenanza de Contabilidad n.º 11.738/2012.

Que, es pertinente resaltar la importancia del Régimen de Compras y/o Contrataciones, ya que son parte fundamental del desarrollo de las actividades que lleva adelante el Departamento Ejecutivo Municipal; y, en consecuencia, la operatividad de los procedimientos correspondientes a los métodos referidos.

Que, para lograr la optimización del sistema de compras y/o contrataciones, es imprescindible modificar la unidad de medida establecida como cálculo para llevar a cabo los métodos señalados.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTICULO. 1°. - **MODIFICÁSE** el artículo 85° del título “RÉGIMEN DE COMPRAS Y/O CONTRATACIONES” de la Ordenanza N° 11.738/2012, quedando redactado de la siguiente manera:

“RÉGIMEN DE COMPRAS Y/O CONTRATACIONES

Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales se efectuará por contrato y previa Licitación Pública. Podrá prescindirse de dicha formalidad previa en los siguientes casos:

1.-) En la contratación de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes, nuevos o usados y locaciones de bienes, obras, o servicios, podrá realizarse por: Licitación Privada, Concurso de Precios o Compra Directa, en los siguientes supuestos:

a) Licitación privada: cuando la operación no exceda el monto equivalente a cien (100) veces el salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

b) Concurso de precios: cuando la operación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente. Las invitaciones a participar podrán efectuarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares, y las ofertas se presentarán en sobre cerrado. Cuando la situación o circunstancia sea debidamente justificada por la Dirección de Adquisiciones y Suministros, las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios

similares; siempre que se garantice la transparencia en todo lo referente a la selección del proveedor.

c).- Contratación directa:

c.1) Cuando la operación no exceda el equivalente a diez (10) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

c.2) Cuando se hubiere realizado por segunda vez la licitación pública, licitación privada o concurso y no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

c.3) Cuando se compre o contrate a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

c.4) Cuando se trate de reparaciones de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deban ejecutarse con urgencia.

c.5) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.

c.6) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseído por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución con bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente.

c.7) La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectúe a editoriales o empresas que las representen en forma exclusiva.

c.8) Cuando existan probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, tales como, catástrofes sociales, económicas o sanitarias, y no sea posible otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio, o cuando mediare una situación de emergencia en el ejido municipal o parte de él.

c.9) Cuando se tratase de locaciones de obra y/o servicios profesionales, con título universitario o terciario, o en razón de idoneidad en oficio o

actividad alguna, para la prestación de tareas específicas dentro de la administración pública municipal.

c.10) Cuando se tratase de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.

c.11) Cuando se realice publicidad oficial.

c.12) Alquileres de Inmuebles, que fueren para instalaciones indispensable para el funcionamiento operativo.

c.13) Cuando se celebren contratos con Personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos dentro del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social de la Nación; incluyendo Cooperativas de Trabajo, Grupos Asociativos, y Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos (Ley N° 10151/12).

c.14) Cuando hubiera ampliación de la adjudicación en concursos de precios, licitación privada y/o licitación pública, hasta el veinte por ciento (20%) de la cantidad de los elementos o mercaderías y/o servicios adjudicados, siempre que no aumente el precio unitario o por ítem aprobados en dichos actos y que tal porcentaje no eleve el monto de la adquisición a un importe que supere el tope fijado para las respectivas figuras; en este último caso podrá ampliarse la adjudicación hasta el monto de los topes correspondientes.

c.15) Cuando se realicen gastos por Caja Chica o Fondo Rotario.

c.16) Cuando se trate de insumos básicos e indispensables de consumo diario y cuyo uso y necesidad haga a la prestación de servicios esenciales; siempre que se tengan precios de referencia y se garantice la transparencia y los intereses Municipales.

c.17) Cuando se trate de compras y/o adquisiciones que se efectúen en el marco de la Ordenanza N° 11.654/2011, Presupuesto Participativo;

cuyos cotejos y adjudicaciones podrán ser efectuados por Comisiones Vecinales, Asociaciones o Instituciones sin fines de lucro que lleven adelante los proyectos elegidos al efecto.

2.-) En la contratación de obra pública podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas en los siguientes supuestos:

a) Licitación privada: cuando la operación no exceda el monto equivalente a cuatrocientas (400) veces el salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

b) Concurso de precios: cuando la operación no exceda de las doscientas (200) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente. Las invitaciones a participar podrán efectuarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares, y las ofertas se presentarán en sobre cerrado. Cuando la situación o circunstancia sea debidamente justificada por la Dirección de Adquisiciones y Suministros, las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares; siempre que se garantice la transparencia en todo lo referente a la selección del proveedor.

c).- Contratación directa:

c.1) Cuando la operación no exceda del equivalente a veinte (20) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigentes

c.2) Cuando se presenten, de corresponder, lo estipulado de Contratación Directa para la contratación de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes, nuevos o usados y locaciones de bienes, obras, o servicios, Punto 1.-Ins.C del presente Artículo.

c.3) Cuando los trabajos que resultaren indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto. No podrá exceder el 40 % del monto contratado.

c.4) Cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una licitación, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergables.

c.5) Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial, que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los reconocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

c.6) Cuando realizado un llamado a licitación pública no hubiese postor o no hubieren hecho ofertas convenientes.

c.7) Cuando se compre o contrate a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria

c.8) Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente.

ARTICULO 3°.- Deróguese los Artículos 88° y 90° de la Ordenanza N°11738/2012

ARTICULO 4°.- De forma.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 22 de AGOSTO de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.